

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo 68547 6000 147 2016 01061 en contra de Ricaurte Manuel Pertuz Arteaga. El proceso consta de 1 cuaderno con 18 folios. Bucaramanga. 26 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinte seis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

- 1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 2 de febrero de 2022 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de RICAURTE MANUEL PERTUZ ARTEAGA identificado con C.C. 10.898.181, quien fue condenado a la pena principal de 26 meses 12 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de uso de documento falso, concediéndole el subrogado de la suspensión de la ejecución de pena con periodo de prueba de dos años, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.
- 2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 29676 Rad. 159.2019.07389

C: Ricaurte Manuel Pertuz Arteaga.

D: Uso de documento falso.

A: Avoca/477 Ley 906 de 2004.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítese al juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se adelantó incidente de reparación integral, de ser así informar el estado actual del mismo.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROMAS FLORE

Juez!